mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3996, que faculta al Poder Ejecutivo a otorgar autorización para la siembra de caña en la zona agrícola y ganadera, determinada por la Ley Nº 3119.— G.O. No. 7776, del 8 de diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3996.

UNICO.—A los efectos de la Ley Nº 3119 de fecha 12 de noviembre de 1951, el Poder Ejecutivo tendrá facultad para autorizar, cuando lo juzgue conveniente, la siembra de caña para fines industriales en la zona indicada en la referida ley, así como el mantenimiento de la caña ya sembrada en dicho sitio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Jose García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3997, que dispone el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional, en ciertas construcciones.—
G. O. Nº 7776, del 8 de diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3997.

Art. 1.—En toda casa o edificio, de propiedad privada, cuyo valor estimado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego ascienda a RD$30,000.00 (treinta mil pesos) o más, que se construya en las ciudades de más de 15,000 habitantes, deberá utilizarse, por lo menos, el dos por ciento (2%) de la suma en que haya sido avaluado, en mármoles, travertino, alabastro o piedras ornamentales dominicanas, en la forma, posición y función que le asigne el ingeniero-arquitecto proyectista de la construcción, previa aprobación de los organismos legales correspondientes.

El valor del solar en que haya de ser ubicada la construc-